

## **18.- CESIÓN GRATUITA CUANDO LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ES LA PARTE CEDENTE**

(ART. 61-62 LEY 6/2001, PATRIMONIO Y 125, 126, 127 Y 142 DECRETO 127/2005)

### **18.1 Bienes inmuebles**

#### **18.1.1 Requisitos informáticos (SAP)**

- 18.1.1.1 Creación del correspondiente expediente de contratación SEINCO en el programa informático SAP.
- 18.1.1.2 Creación del activo fijo objeto de cesión gratuita, que se debe vincular al expediente de contratación SEINCO (en caso de que ya existiera el activo fijo no se tendría que crear uno nuevo, tan solo se tendría que vincular el activo fijo existente al expediente mencionado). En caso de duda sobre la existencia o no de un activo fijo, ponerse en contacto con el responsable del inventario o de contabilidad patrimonial de la consejería interesada, o en su defecto, con el personal de la dirección general competente en materia de patrimonio; este procedimiento es también aplicable en cuanto a las posibles dudas sobre la vinculación de activos fijos a expedientes y sobre la creación del expediente de contratación.
- 18.1.1.3 Dentro del expediente de contratación SEINCO, entre otras tareas, se deben ubicar los siguientes documentos a la tarea denominada "Elaboración/Recepción documentación inicial", los cuales son citados textualmente tal como aparecen en el programa (algunos documentos se deben ubicar de manera opcional):
  - 18.1.1.3.1 Informe explicativo de la Secretaría General.
  - 18.1.1.3.2 Informe actualizado de tasación.
  - 18.1.1.3.3 Documento que acredita la depuración física y jurídica del bien (opcionalmente).
  - 18.1.1.3.4 Resolución del titular de la consejería interesada, instando al consejero competente en materia de patrimonio del inicio del expediente de cesión gratuita.
  - 18.1.1.3.5 Documentación relativa a la entidad cesionaria.

#### **18.1.2 Requisitos técnicos y jurídicos**

- 18.1.2.1 Oficio de la Secretaría General de la consejería o de la entidad interesada por el que se manifieste el interés en el inicio del expediente de cesión gratuita y se adjunte la documentación siguiente:
  - 18.1.2.1.1 Memoria explicativa de la Secretaría General o del órgano competente de la entidad interesada y que acredite la finalidad pública o de interés

general a que se destinará el inmueble cedido, los medios disponibles para la consecución de estas finalidades y el plazo previsto para aplicar el inmueble a la finalidad justificativa de la cesión gratuita.

- 18.1.2.1.2 Informe actualizado de tasación del inmueble.
- 18.1.2.1.3 La documentación que acredite la depuración física y jurídica del inmueble.<sup>1</sup>
- 18.1.2.1.4 Resolución del titular de la consejería interesada por la que se inste al consejero competente en materia de patrimonio a iniciar el expediente de cesión gratuita.
- 18.1.2.1.5 Documentación relativa a la entidad cesionaria:<sup>2</sup>
  - 18.1.2.1.5.1 Fotocopia compulsada del NIF.
  - 18.1.2.1.5.2 Fotocopia compulsada de los estatutos.
  - 18.1.2.1.5.3 Copia cotejada del DNI y acreditación (apoderamiento<sup>3</sup>) del representante legal.
  - 18.1.2.1.5.4 Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma o fotocopia compulsada de la resolución de inscripción y adaptación de los estatutos a aquello que dispone la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociaciones.

### **18.1.3 Tramitación a cargo de la dirección general competente en materia de patrimonio**

- 18.1.3.1 Resolución de inicio del procedimiento firmada por el consejero o consejera competente en materia de patrimonio, a propuesta del titular de la dirección general competente en materia de patrimonio.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Visto el artículo 98 del Reglamento, se entiende por depuración física la práctica de la delimitación, recuperación de oficio o cualquier otra acción en derecho que sea necesaria para aclarar o determinar la situación del inmueble; y por depuración jurídica, la inscripción —si todavía no está hecha— al registro de la propiedad y al Catastro Inmobiliario.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 125.2 del Reglamento, las personas jurídicas interesadas en la cesión tiene que acreditar su constitución conforme a derecho y su inscripción, si corresponde, en el registro correspondiente.

<sup>3</sup> En este sentido, hay que acreditar que la representación es vigente.

<sup>4</sup> La Resolución de la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas de 18 de diciembre de 2015 por la cual se modifica la Resolución de 7 de julio de 2015 de delegación de competencias y de delegación de firma en determinados órganos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de otras consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y del Servicio de Salud de las Illes Balears, y de suplencia de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (BOIB núm. 186 de 24 diciembre de 2015) delega la competencia en las resoluciones de inicio de todos los procedimientos administrativos inherentes a la gestión patrimonial de los bienes y los derechos de la Comunidad Autónoma en el director general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio.

- 18.1.3.2 Resolución del consejero competente en materia de patrimonio, de autorización de la cesión gratuita, a propuesta del titular de la dirección general competente en materia de patrimonio.<sup>5</sup>
- 18.1.3.3 Notificación al órgano o entidad cesionaria, con el fin de aceptar la cesión gratuita.
- 18.1.3.4 Formalización de la cesión gratuita, mediante elevación a escritura pública.
- 18.1.3.5 Inscripción en el Registro de la Propiedad.
- 18.1.3.6 Inscripción en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- 18.1.3.7 Publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

## **18.2 Bienes muebles**

### **18.2.1 Requisitos informáticos, técnicos y jurídicos y tramitación a cargo de la dirección general competente en materia de patrimonio**

- 18.2.1.1 De acuerdo con el artículo 72.1 de la Ley 6/2001 y 142.1 del Reglamento, la cesión gratuita de bienes muebles se sujeta al mismo régimen que la cesión gratuita de bienes inmuebles.
- 18.2.1.2 No obstante, cuando el valor del bien sea inferior o igual a 1.800 euros y se justifique el interés social de la cesión, es suficiente con una resolución motivada del consejero o titular de la sección presupuestaria correspondiente.<sup>6</sup>

#### **Normativa aplicable**

- Autonomica:
  - *Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB nº 49, de 24 de abril de 2001).*
  - *Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001 (BOIB nº 192, de 24 de diciembre de 2005).*
- Estatal:
  - *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (BOE nº 264, de 4 de noviembre de 2003).*
  - *Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (BOE nº 226, de 18 de septiembre de 2009).*

---

<sup>5</sup> Corresponderá al Consejo de Gobierno cuando el valor del bien sea superior a 500.000€ (Art. 86.g) de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

<sup>6</sup> De conformidad con lo que prevé el art. 72.2 de la Ley 6/2001, del patrimonio y el artículo 142.2 del Reglamento.